

RESOLUCIÓN NO. 005-2015

QUE APRUEBA Y EMITE EL REGLAMENTO TECNICO AMBIENTAL PARA LA GESTION DE NEUMATICOS FUERA DE USO.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y una de sus funciones es, procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a contaminación del suelo para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental y la salud humana;

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos y funciones de la Ley 64-00 del sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la de controlar y prevenir la contaminación ambiental regulando toda actividad que pueda generar daños al medio ambiente y a la salud humana;

CONDIDERANDO: Que en los últimos años se ha observado el incremento del parque vehicular de la República Dominicana, además de la entrada indiscriminada al país de neumáticos usados, y en consecuencia aumento descontrolado de neumáticos fuera de uso, en vertederos oficiales e improvisados, así como la realización de actividades, como quemas a cielo abierto y acumulaciones sin control, convirtiéndose en una situación preocupante y desfavorable para el medio ambiente y la salud del país.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, preocupado por la situación actual, sobre la proliferación y aumento de los neumáticos fuera de uso, poniendo especial atención en el reciclaje, reutilización, aprovechamiento y disposición final, tiene la obligación de poner control, incentivar y establecer los procesos correctos para la protección del medio ambiente a fin de prevenir, mitigar y fiscalizar los impactos ocasionados por estos residuos al medio ambiente y a la salud.

CONSIDERANDO: Que la necesidad de crear mecanismos de disposición, controles y buenas prácticas, para mitigar contaminación causada por los neumáticos fuera de uso, resulta prioritario, para un mejor manejo y tratamiento de los desechos sólidos que inciden directamente en la calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontró necesario crear un reglamento a fin de establecer las características técnicas para la recolección almacenamiento, uso y disposición final de los neumáticos fuera de uso, para controlar todas condiciones adversas al medio ambiente relacionada con estas actividades.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero del 2010, la Ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), del 18 de agosto de 2000;
- la Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos,
- Convenio de Basilea,

B. A. R. G



**MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

- Ley de Tránsito de Vehículo (241-67).
- Compendio de Reglamentos Para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana resolución No. 13-2014,
- Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos del año 2003,
- Norma de Calidad del Aire y Control de Emisiones (NA-AI-001-03),
- Norma 231 de fuego para el almacenamiento de la Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego (NFPA,
- Procedimientos para la Elaboración de Instrumentos de Regulación Ambiental

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 09 de agosto del año 2012 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de Agosto del 2000, emito la siguiente:

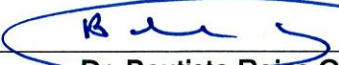
RESOLUCIÓN

PRIMERO: EMITIR, como por la presente se **EMITE**, el **REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTION DE NEUMATICOS FUERA DE USO**.

SEGUNDO: INSTRUIR, como por la presente se **INSTRUYE**, a todos los Viceministerios y dependencias de esta institución, en el ejercicio de sus funciones, a dar fiel cumplimiento a la aplicación del reglamento.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** que la presente resolución sea publicada de manera íntegra en la página WEB de la institución, y en un (1) periódico de circulación nacional.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del Año Dos Mil Quince (2015).


Dr. Bautista Rojas Gómez
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales





**MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**"REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE
NEUMÁTICOS FUERA DE USO"**

Febrero 2015

B.A.R.G

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: Del objetivo, alcance, principios y definiciones

Capítulo I. Del objetivo y alcance

Capítulo II. De los principios y las definiciones

TÍTULO II: De la gestión de neumáticos fuera de uso

Capítulo I. De la recolección, transporte y almacenamiento de los neumáticos fuera de uso

Capítulo II. De las actividades de aprovechamiento

TÍTULO III: Disposiciones generales

Capítulo I: Del seguimiento y control

Capítulo II: De las prohibiciones

Capítulo III: De las sanciones

TÍTULO I: Del objetivo, alcance, principios y las definiciones

Capítulo I. Del objetivo y alcance

Artículo 1.- Objetivo. Establecer los requisitos y especificaciones ambientales para regular las actividades de gestión de neumáticos fuera de uso, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos ocasionados por estos residuos al medio ambiente y a la salud.

Artículo 2.- Alcance. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para cualquier persona física o moral que realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los neumáticos fuera de uso en todo el territorio nacional.

Capítulo II. De los principios y las definiciones

Artículo 3.- Principios. Este reglamento se apoya en los principios de transparencia, legalidad, del debido proceso, ética, eficiencia y eficacia, prevención y cumplimiento obligatorio, así como, la igualdad de trato, celeridad y la imparcialidad e independencia, en los cuales se basarán los procesos de la administración ambiental con respecto a todos los entes regulados.

Artículo 4.- Definiciones. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

Almacenamiento: Depósito temporal de neumáticos fuera de uso, en un espacio físico definido y por un tiempo determinado previo a su aprovechamiento o disposición final.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial o manual mediante el cual los neumáticos fuera de uso son recuperados a través de una gestión apropiada, para reincorporarlos al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del co-procesamiento, con fines de generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios ambientales y económicos.

Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura y controlada de un residuo en un proceso productivo pre-existente, con la finalidad de producir la eliminación definitiva de los mismos y recuperar energía.

Disposición final: Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación.

Gestión de neumáticos fuera de uso: Conjunto de actividades (recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, y/o disposición final), que permite un manejo adecuado de manera que no ponga en peligro la salud humana ni afecte al medio ambiente ni a los recursos naturales.

Gestor de neumáticos fuera de uso: Persona física o moral que realice cualquiera de las actividades que componen la gestión de los neumáticos fuera de uso, sea o no el generador de estos.

Incineración: Proceso de disposición final de los neumáticos, mediante la quema a altas temperaturas en hornos diseñados para tales fines.

Neumático fuera de uso: Llanta que ha perdido su utilidad por uso, daño o defecto y que es inapropiado para su propósito original.

Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA): Documento que detalla el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental de un proyecto, garantizando el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad. Debe indicar de manera explícita como se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto, cronograma de implementación y personal responsable, así como las acciones de auto monitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto (subprograma de seguimiento). Incluirá un subprograma de contingencia y/o gestión de riesgos, cuando sea necesario.

Recolección: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar los neumáticos fuera de uso para su transporte.

Reciclado: Transformación de los neumáticos fuera de uso dentro de un proceso de producción, para ser incorporados como materia prima al ciclo productivo.

Sanción Administrativa: Es el acto impuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales actuando en función administrativa, que se deriva de una acción u omisión dañosa, como consecuencia de la violación de un deber impuesto por la Ley, normas y reglamentos ambientales.

TÍTULO II: De la gestión de neumáticos fuera de uso

Capítulo I. De la recolección, el transporte y almacenamiento de los neumáticos fuera de uso

Artículo 5.- De la recolección y el transporte. Toda persona física o moral que realice actividades de recolección y transporte de neumáticos fuera de uso, cumplirá con lo siguiente:

- a) Llevar registro de la cantidad de neumáticos recolectados y transportados.
- b) Transportar los neumáticos fuera de uso en un vehículo cerrado o protegido con una lona, sujeta a la carga.
- c) Colocar rótulos que identifiquen la actividad que está realizando.
- d) Cumplir con lo establecido en la Ley 241-67 de Tránsito de Vehículo.

Artículo 6.- Del almacenamiento. La estructura destinada al almacenamiento de neumáticos fuera de uso tiene que cumplir con lo siguiente:

- a) Todos los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos y la norma 231 de fuego para el almacenamiento de la Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego (NFPA, por sus siglas en inglés).
- b) Ubicada a 30 metros en ambos márgenes de las corrientes fluviales, así como también de lagos, lagunas y embalses, según lo establecido en el Art.129 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00
- c) Ubicada a 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo establecido en el Art. 147 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00
- d) Estar techada e impermeabilizada
- e) Disponer de un plan de contingencia.
- f) Mantener un registro de los neumáticos fuera de uso recibidos.

Capítulo II. Del aprovechamiento y/o disposición final

Artículo 7.- Se consideran actividades de aprovechamiento de neumáticos fuera de uso los siguientes medios:

- a) **De eliminación:** Co-procesamiento en hornos cementeros y pirolisis.
- b) **De reciclaje:** Recauchado, ingeniería de vertederos controlados, relleno liviano o drenaje, aislamiento térmico, barreras acústicas, hormigón modificado con caucho, durmientes de ferrocarriles, superficies exteriores de uso deportivo o césped artificial, revestimientos de contenedores transportistas, correas transportadoras, industria del calzado, tejas, baldosas, carbón activado, y cualquier otra actividad de aprovechamiento no mencionada.

TÍTULO III: Disposiciones Generales

Artículo 8.- Toda persona física o moral que se dedique a cualquiera de las actividades de gestión de neumáticos fuera de uso entrará al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental para obtener su autorización ambiental y cumplirá con los requisitos establecidos para tales fines en el artículo 40 de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Compendio de Reglamentos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana resolución No. 13-2014.

Artículo 9.- Toda persona física o moral que se dedique a la gestión de neumáticos fuera de uso cumplirá:

- a) Con la Norma Ambiental para La Gestión De Residuos Sólidos No Peligrosos (NA-RS-001-03).
- b) Con la Norma de Calidad del Aire y Control de Emisiones (NA-AI-001-03)
- c) Con las normativas, reglamentos, disposiciones ambientales y convenios internacionales ratificados por el país que le apliquen.

Artículo 10.- Cualquier persona física o moral puede solicitar y obtener informaciones sobre los gestores de neumáticos fuera de uso autorizados por este Ministerio.

CAPÍTULO I: Seguimiento y Control.

Artículo 11.- Toda persona física o moral que se dedique a cualquiera de las actividades de gestión de neumáticos fuera de uso cumplirá con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), las disposiciones anexas a la autorización ambiental y con el envío de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de acuerdo a la frecuencia establecida en su autorización ambiental.

Artículo 12.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 64-00, en los artículos 45, 46, 53 y 54, realizará inspecciones y auditorias de manera aleatoria, con o sin previa notificación, a los centros de gestión de neumáticos fuera de uso, para comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el PMAA, en las disposiciones de la autorización ambiental y en sentido general, el cumplimiento con la legislación ambiental vigente y el presente reglamento.

CAPÍTULO II: De las Prohibiciones.

Artículo 13.- Se prohíbe:

- a) La quema de neumáticos fuera de uso a cielo abierto.
- b) Depositar o desechar neumáticos fuera de uso en vertederos no autorizados, cauces y cursos de agua, así como también en cualquier parcela, terreno baldío y patios, según lo establecido en el Art. 107 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), para evitar acumulación de agua y propagación de vectores.

CAPÍTULO III: Sanciones Administrativas.

Artículo 14.- El incumplimiento de este reglamento y de cualquiera de sus disposiciones, así como también de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, sin perjuicio de las disposiciones que rigen la materia.